



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-010-2023 – 08 de marzo de 2023

Descripción del documento:

Versión pública del acuerdo de calificación de excusa presentada por el Comisionado Giovanni Tapia Lezama, calificada como procedente por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante sesión celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
3, 5.

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos



Sello Digital

Número de Expediente: EXCUSA IEBC-005-2018

Número de Páginas: 2

No. Certificado

Fecha

QEpKvWshjf92UyPx6jS6NmExp3B5wbWKSauF
FGx2QPbRRRA0qVNFyhiKtV1r1W1gtp2mezD6H3
p7ympkzGHqEB4Sgsrupdnyk/fyh9C4RXiFbEaaj
PU1Qaes9RHKoAj25ZdEpvksb5koVRwV2qVZqa
bAzOV1Fbgx5Gt6zrzKf31E5noNzXkTVKFMbTXf
SAyGFcPEE1WXh0bnUMcH8mUwOwl00bskly5n
O/rwnBOYEreqcmdr5pB8ltclGLAoZl6H9AhKwCo
SP+psnq1wu5qPDqfyfNdiL0el8SUTX/ert+ycCHT
NLO1i2pMgKTR23AJoNncvaEE5m/ZPxDWYIHZ
K9g==

00001000000510304919

jueves, 9 de marzo de 2023, 10:42 a. m.
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

lhEgid0MiarOYTSMYakjl/UE5iVGRjegam8A1Aqn
xyt7x0Kvsrj5t3cllxgJOUS/MGTdvtnsdP5pTz1Vcz
e3k/7M+Q+gGzK4Mkqby43hO00SVREo9Bj179H
w1VQVwf4fTnyMk6NJe6H2/YWZe41IWQNRCU2
tMmtsgVffGLK+Rzc/mtp+e0YtZjk3PyfUsGFbiPp2
1NlVuLArEjavg7J5n/qtla5zZFUCGJVUwT/IQFw3
GxnO0bZkWOWSm95YKr0UpaowsmO+/VD/FFN
OAROrX4G9E59dvTgCzQWRSMmytIFXkM4wT
OagnvoNQ2Dng49TvZDowkF1otJlEMT7HDaoH
Q==

00001000000511731923

miércoles, 8 de marzo de 2023, 05:33 p. m.
FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA

Visto el memorándum PLENO-6-00008-2023, presentado el diez de febrero de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes (OFICIALÍA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por el Comisionado Giovanni Tapia Lezama (COMISIONADO), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para emitir voto con relación a las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno en el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE), así como de los expedientes que de éste deriven; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracciones I y VI, y vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones X y XXX, 18, 19 y 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO); 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutive que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El doce de octubre de dos mil dieciocho, el titular de la Autoridad Investigadora (AI) emitió el acuerdo por el cual dio inicio a la investigación identificada con el número de expediente IEBC-005-2018.

SEGUNDO. El siete de diciembre de dos mil veinte, el titular de la AI emitió el Dictamen Preliminar (DP) mediante el cual concluyó que existían elementos para determinar preliminarmente la falta de condiciones de competencia efectiva en el mercado de sistema de pagos cuyo procesamiento involucre una cámara de compensación para pagos con tarjeta, por lo que se propusieron medidas y recomendaciones para eliminar las Barreras a la Competencia identificadas en el DP.

TERCERO. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, previo desahogo del procedimiento respectivo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió un acuerdo por medio del cual tuvo por integrado el EXPEDIENTE, de conformidad con la fracción VII del artículo 94 de la LFCE.

CUARTO. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, el Pleno de la COFECE emitió un acuerdo por medio del cual, por falta de *quorum* para resolver, determinó suspender el plazo para la emisión de la resolución relativa al EXPEDIENTE, mismo que fue publicado el veintiocho de enero del mismo año en la página oficial de la COFECE y surtió sus efectos al día siguiente, esto es el uno de febrero de dos mil veintidós.

En dicho acuerdo se determinó: “[...] dada la situación referida en los antecedentes Cuarto, Quinto, Séptimo y Décimo anteriores, este Pleno sólo se encuentra integrado por cuatro de siete comisionados, por lo que existe un impedimento para continuar con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la LFCE y, por tanto, se

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

suspende el plazo de sesenta días para emitir una resolución. Lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la LFCE en términos de su artículo 121, hasta que se cuente con el número mínimo de Comisionados requerido para que pueda someterse a votación el presente expediente en términos del artículo 18 de la LFCE [...]” [Énfasis añadido].

QUINTO. El trece de diciembre de dos mil veintidós, la Comisionada Andrea Marván Saltiel fue ratificada por el Pleno del Senado de la República como Comisionada de la COFECE, con efectos a partir de este día.

SEXTO. El once de enero de dos mil veintitrés, el Pleno de la COFECE emitió un acuerdo por medio del cual reanuda el plazo de sesenta días a que se refiere el cuarto párrafo, de la fracción VII, del artículo 94 de la LFCE, para la emisión de la resolución en el EXPEDIENTE, a partir del trece de diciembre de dos mil veintidós, día en que se ratificó como Comisionada de la COFECE a la C. Andrea Marván Saltiel, toda vez que se cuenta con el número mínimo de Comisionados requerido para que pueda someterse a votación el EXPEDIENTE en términos del artículo 18 de la LFCE.

SÉPTIMO. El diez de febrero de dos mil veintitrés, el COMISIONADO presentó en la OFICIALÍA, memorándum mediante el cual señaló al Pleno de la COFECE la posible existencia de causales de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE, en términos del artículo 24, fracciones II y IV, de la LFCE y solicitó la calificación de excusa planteada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por el COMISIONADO, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

SEGUNDA. En el escrito de solicitud de excusa, el COMISIONADO señaló lo siguiente:

“Un servidor, Giovanni Tapia Lezama, somete a consideración de los demás comisionados del pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (‘COFECE’) la calificación de la excusa para conocer y resolver el expediente IEBC-005-2018 (‘EXPEDIENTE’) por considerar que se actualiza el artículo 24, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (‘LFCE’):

‘Artículo 24. Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

(...)

IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, (...)’ [Énfasis añadido]

Lo anterior en virtud de los siguientes motivos:

- De agosto de 2018 a enero de 2023, laboré en SAI Derecho & Economía, S.C. (‘SAI’), la cual otorga asesoría legal y económica en materia de competencia económica a agentes económicos.
- [REDACTED] B [REDACTED] contrató a SAI para asesorarlo, apoyarlo y representarlo durante todo el procedimiento relacionado con el EXPEDIENTE. (‘PROYECTO’).
- Cabe señalar que [REDACTED] B [REDACTED] y que [REDACTED] A [REDACTED] de SAI y presidente del Consejo de Administración de [REDACTED] B [REDACTED]
- En mi opinión, particip[é] de manera indirecta en el PROYECTO, toda vez que revis[é], no elaboré, documentos que se presentaron ante COFECE para formar parte del EXPEDIENTE. Adicionalmente, en el lapso que laboré en SAI, tuve reuniones de seguimiento laboral y pláticas con compañeros de SAI que estaban involucrados directamente en el PROYECTO, en las cuales escuché argumentos y estrategias que contendrían los documentos que se presentarían ante la COFECE, así como[,] emití opiniones sobre dichos argumentos y estrategias.
- Mediante el Sistema Integral de Información de Competencia de la COFECE (‘SIIC’) en su sección ‘Pipeline Secretaría Técnica’ consultado el 10 de febrero de 2023, tuve conocimiento de que próximamente se listará el EXPEDIENTE para ser presentado, discutido y resuelto por el Pleno.

En este sentido, particip[é] indirectamente en el PROYECTO, lo cual me permitió tener acceso a argumentos y estrategias de un agente económico con interés jurídico en el procedimiento en el EXPEDIENTE, así como de opinar sobre [é]stas para ajustarlas. Además, como entre mis funciones dentro de SAI estaban las de participar en reuniones laborales y platicar sobre proyectos de SAI con compañeros, se podría considerar que obtuve un beneficio monetario derivado de mi participación indirecta en el PROYECTO. Lo anterior podría actualizar los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del artículo 24 de la LFCE y, por consiguiente, considerarse que no podría resolver el asunto en cuestión con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.

Con base en lo anterior, remito la presente calificación de excusa, con fundamento en el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico de la COFECE, a efecto de evitar que se ponga en duda mi independencia, profesionalismo e imparcialidad en las determinaciones que se lleguen a emitir en relación con el EXPEDIENTE.

[...]” [Énfasis añadido]

TERCERA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la LFCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello² o por causas debidamente justificadas.

² De conformidad con esta tesis del Poder Judicial de la Federación, por impedimento debe entenderse: “**IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo cuarto, de la CPEUM y el artículo 24 de la LFCE, señalan que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito de solicitud de calificación de excusa, se observa que el COMISIONADO esencialmente pidió al Pleno de la COMISIÓN que calificara su solicitud en términos de las fracciones II y IV del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

[...]

Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”. No. Registro: 181,726. Tesis: I.6o.C. J/44. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Localización: Novena Época. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, Abril de 2004. Página: 1344.

II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

[...]

IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y [...] [Énfasis añadido].

Al respecto, de los hechos relatados por el COMISIONADO en el escrito de solicitud de excusa, se advierte que sustenta su impedimento en el hecho de que, de agosto de dos mil dieciocho a enero de dos mil veintitrés, laboró en SAI Derecho & Economía, S.C. (SAI), la cual otorga asesoría legal y económica en materia de competencia económica a agentes económicos; y que fue contratada por [REDACTED] B para asesorarlo, apoyarlo y representarlo durante todo el procedimiento relacionado con el EXPEDIENTE (PROYECTO); resaltando que [REDACTED] B y que [REDACTED] A de SAI, es presidente del Consejo de Administración de [REDACTED] B En específico, respecto de este PROYECTO, señala que participó de manera indirecta, toda vez que revisó documentos que se presentaron ante COFECE para formar parte del EXPEDIENTE. Además de que, participó en reuniones laborales y pláticas con compañeros de SAI que estaban involucrados directamente en el PROYECTO, en las cuales escuchó argumentos y estrategias que contendrían los documentos que se presentarían ante la COFECE y emitió opiniones sobre dichos argumentos y estrategias; por lo que se podría considerar que obtuvo un beneficio monetario derivado de su participación indirecta en el PROYECTO.

En ese sentido, se estima que existen elementos suficientes para considerar que se actualiza la causal de impedimento establecida en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, pues el COMISIONADO, durante el tiempo que laboró en SAI, participó en la revisión de documentos que se presentaron ante COFECE para formar parte del EXPEDIENTE, así como en reuniones de seguimiento laboral y pláticas con compañeros de SAI que estaban involucrados directamente en el PROYECTO, en las cuales escuchó argumentos y estrategias que contendrían los documentos que se presentarían ante la COFECE y emitió opiniones sobre dichos argumentos y estrategias; por tanto, podría considerarse que el COMISIONADO gestionó el asunto a favor de [REDACTED] B

En este tenor, se advierte la existencia de elementos suficientes para considerar que se actualiza la causal de impedimento prevista en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, situación que impide al COMISIONADO conocer respecto del asunto que nos ocupa, debiéndose calificar como procedente la excusa planteada, a la luz de los hechos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

ACUERDA:

Eliminado: 28 palabras.



Pleno
Expediente IEBC-005-2018
Calificación de Excusa

ÚNICO.- Se califica como procedente la solicitud de excusa del COMISIONADO para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente IEBC-005-2018, así como de los expedientes que de éste deriven.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL COMISIONADO. Así lo resolvió, por unanimidad de seis votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito, con voto concurrente de los Comisionados José Eduardo Mendoza Contreras y Ana María Reséndiz Mora, quienes consideran que además de la fracción IV del artículo 24 de la LFCE se actualiza la fracción II del mismo artículo; ante la ausencia del Comisionado Giovanni Tapia Lezama, quien se encuentra impedido para votar la presente resolución al haber planteado la calificación de la presente excusa, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha que aparece la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO. - Conste.

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada Presidenta
en suplencia por vacancia*

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Andrea Marván Saltiel
Comisionada

Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

* En términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.



Número de Expediente: IEBC-005-2018

Número de Páginas: 7

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

TelCsSqcfBhdXogBTjBxe8P1GGwgNOA9mujLS
KdDjNEhhjHirWoT/xCJ3VYIEuK2dLCajwffCJJlm
X6AoRE7KxC+MnkMcRU6NtaA6stxSS3aKIVdgl
W86SUGAl6NMbRkcpZ1SEITy/Rw4YpiG2+IuyN0
k3jf1dHu61Jlp3Vkm1eekUzFvvc5VHdd5F/3gZtfw
teYN6ZQqAck2C0Rj0BLwpmutufi8sMgD5J2al3lni
VpVbzYR2ucF52aO65ZiPWmhb17BrwbPZG3slZ
/Kmd/VcGgwTK+80QMTMnLui7izXMxNRiz29H1
RkuxTumS0FtS9GtMaRWlqp1H7OY64P+XAg==

00001000000511731923

lunes, 20 de febrero de 2023, 05:57 p. m.
FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA

FfIgDZtQ/KZIsBaThbOcQjrtVjDcA0up64rMrSLJC
JxCc3q5q9KOHfFubFPCqNt1WOotsSW4+St5
WK9QqS9XY3do+FM6D8S51HMMAYD7/hMB4L
gKxaXJ071JGPGhO810CfdDColgySnO6J5E5Yp
b+IRqZm/EIGHp4Wfk7yOPeY2B7va6bS5+AkxU
RWECjbNwUAq6aG3KRBy6QRMdvsPQEdM56p
6zxwoh2bTMQots/US7NQml1xQcXYwgPC+CMh
UUSmrJRkjBHO8O0PnLabLdJnXCVSu1kQILgKv
Mipu32rDXtSxGr8JsploerlC1//91x8eAZz6kFyp2S
WQJ/p6g==

00001000000505536123

lunes, 20 de febrero de 2023, 05:51 p. m.
RODRIGO ALCAZAR SILVA

AGJwcVWYEM4Txd8QCZQf1rO8OMAwEdDYia
/g/P9bGsnkylI57pQCnqZ1W8MwvCFUogzJbZW
GK8tdfPKF/JnhR2q/O2LGjh7kpw8JLP50UOYhx
WOK11iGbfmJXzaS2Hd4nr1bpUw8MBGjql1cB
VN5e5wBVZlkyLoknu/t8lvcns2nSZ1rl+Wazmknq
GDdapXeL/zevJ8nEXz+jWR20syxfidbKYKm0T/j7
0yK311yHUp+pKA14a9xBogzZbLOT5RxlpiJuG3
xtj6ddxbkUkhktgm07iGy80gNSEnp3Run9fLg1O
GBDikzOjp6uB9mO0fnoY1/5YOk+IqZ8kU/5Rg==

00001000000513723553

lunes, 20 de febrero de 2023, 05:35 p. m.
ANDREA MARVAN SALTIEL

aFHqDelgbW1vhX3CO9uMCLTQyqKJ2V6TUG4
E/nwUJF3UgB4RKKJilUXv/eUnSZCa5BXP5qebxi
xK9Yk07oOTQg+qR8FSK5kx7Pd+WNmhtn1K5y
HM24XKTRWeQoVznQqPLWdfjUteWT5bwmniEi
p9KzVKBPqYPmAD86gCncRFjMPpvZgzBrwk3t
6Su7yePx7qWn1q7h7+6MtA7IOCL6XI41Ueb4Mt
2Mz4xf5A19hftMqEzl+qBJqsh7N5D4JnjxmW7Xp
Jr75IEYm+c3l11NEX0u/GAR9pspH82A0RXbUI2
YL4XPKMPqEG/HY7XGcTMFhNLYp8nDd82dW
3Ohu5q7cCg==

00001000000512348861

lunes, 20 de febrero de 2023, 05:31 p. m.
ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ

a+GhkihpmlV9g/qR5ywjRnVilPiCexvKmN/yEUdj
HCWJJe+8YxpYrZhKp76cClvFaHIEptapGEi98rY
JTK6cTMCIVkYjW8OhpzFlaoEtMKxcYzao2Xipa
gyvU58JuxS+6jDkcvmgAgCBEUI8NR4XUA9FYb
4zwQDx5czfWanBvF4+uNPZLZy4ZhQ/DoW/e8i5
On6tr4gN8ezH6LjWBN0h4qvYry1cFDq4IQ0YHb
D270S5TwAg1414tnMA4N4qypHTx/EoeXmFk7Lt
wkEu4pMVYa/xvREfgccHmUvRNNqylQArhKlle2
TSERZgMQVGaRZD3Bv1i0+JLNBDSefv9dyhA=
=

00001000000503429096

lunes, 20 de febrero de 2023, 05:30 p. m.
JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS

dMYiXzh7s37LkTSaDSIb19Cvs4w/XiDq8CjUp/P
S+egr5Bdd7dySoK5xAGAJEtFObg2s+HiE1unvYz
z9eP/SRV4/h9WVwN/BkoLd9AVzVmDXCKZYrrS
L49fGFme1iJ9QhPR6jEWIWAAsr+VjhjWKS8f4n
qBpnqs/CZbfj0sXqJF/20Ev+raJ+IVQH1ICCRgM0
4hv7sVKG092YA5jDiRx4OMZdhWgmlljkY5Q2mjr
Scg+IKK3QpA9YQPGbnrLA/+QlgWZRph7YEVkR
nkcxDOSvlZv0dY2l01N4BQFkt6KXYbS4EwlJHo
uQzvLCGpD934lqc4z6oM5Ot0er5lplnXLfQ==

00001000000513129202

lunes, 20 de febrero de 2023, 05:19 p. m.
ANA MARIA RESENDIZ MORA

F30wxZcA6lg9H10dezHgQLslJTeyjuLV6Gn6Tq
MeE80DZKsvH2kea/9RplJ+vTyASfcbPhOW7Ycv
LrfScakxLPHbX0rdLPy+bd1YDY9Aifui93b+cvl2
SE4ovca/8bJ7X/92iQwavytipDskVq2Pxr1XKNl06
7q73PizPEK43SKTREqPyflkTlylOI47rUpDwjynqgi
3d9YkxVeQdqWpZx2KNsPHcWcqn/HdZSylAcxA
6myyMZjknSVNhsUvKuA1SEfQwZCfht5kuYyezF
4NhBnVW+dGI/ROHqNjkP8H6M/ZBRF8tKjsAKfh
uAP1Fet6krCouqbdA22WGDyMlog==

00001000000501919083

lunes, 20 de febrero de 2023, 05:08 p. m.
BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ